



Gobierno Regional
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR NERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 473 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 15 MAYO 2015

VISTOS:

El Expediente N° 21647 de fecha 14 de Abril de 2015, ALEJANDRINA BELLIDO RIOS, interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 1938 de fecha 25 de Marzo de 2015, que declaro improcedente la solicitud de otorgamiento de la bonificación diferencial por desempeño de cargo sujeto al Decreto Legislativo N° 276

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1938 de fecha 25 de Marzo de 2015, que declaro improcedente la solicitud la solicitud de otorgamiento de la bonificación diferencial por desempeño de cargo sujeto al Decreto Legislativo N° 276. efectuada por ALEJANDRINA BELLIDO RIOS en su calidad de trabajadora de servicio II del CETPRO PREVI - Callao.

La Resolución Directoral Regional N° 1938 de fecha 25 de Marzo de 2015, fue notificada, mediante acta de notificación de fecha 07 de Abril de 2015, conforme obra en autos a folios 20. Atendiendo a la notificación efectuada ALEJANDRINA BELLIDO RIOS, con fecha 14 de Abril de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, se advierte que no se expone cuestiones que incidan de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



063

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION
**INTERPUESTO POR LA DEJANDRINA BELLIDO RIOS, contra la Resolución Directoral
Regional N° 1938 de fecha 25 de Marzo de 2015, teniéndose por agotada la vía
administrativa.**



Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación
de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL